



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

27 de octubre de 2023

Hon. Ada I García Montes
Presidenta
Comisión de Educación, Turismo y Cultura
Senado de Puerto Rico

Honorable senadora García Montes

La Defensoría de las Personas con Impedimentos presenta los comentarios relacionados al Proyecto del Senado 1329, cuyo acápite lee como sigue:

“LEY

Para enmendar el apartado (d) del subinciso (2) del inciso (B) del Artículo 4 de la Ley 51-1996, según enmendada, denominada “Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos”, con el propósito de facultar a la parte promovente del derecho a recibir una educación apropiada, y sus servicios relacionados y suplementarios, para reclamar honorarios de abogado cuando prevalezca, incluyendo en las etapas de conciliación, mediación o transacción, en los procesos adversativos sobre Educación Especial; y para decretar otras disposiciones complementarias.”

Este tema es uno que ciertamente adquiere importancia desde la paralización de las estipulaciones con impacto económico del caso de Rosa Lydia Velez vs. Awilda Aponte Roque (KPE 80-1738), como parte del proceso de reestructuración de deuda del gobierno mediante la PROMESA. Ciertamente, cobra relevancia el asunto de los honorarios de abogado como mecanismo de acceso a la justicia en los casos de educación especial. Ahora que el caso principal en cuanto a la provisión de servicios del Programa de Educación Especial está en efecto paralizado y probablemente sea archivado en algún momento cercano, es imperioso el buscar remedios en la alternativa.



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Nos hemos puesto a analizar el tema, para poder vertir nuestros comentarios en la presente ponencia, y nos hemos encontrado que hay posiciones válidas en contra y a favor de los honorarios de abogado en este tipo de casos.

A modo de ejemplo, tenemos los resultados de los estudios realizados¹ sobre el tema del Centro para Resolución Apropiada de Disputas en Educación Especial, (CADRE, en inglés) iniciativa que proviene a su vez de un acuerdo colaborativo² con la Oficina de Programas de Educación Especial del Departamento de Educación Federal con la ONG *Direction Service*.

Aunque este estudio se realizó hace 23 años, la perspectiva de la dinámica de los procesos legales y de mediación en los programas de Educación Especial, es particularmente ilustrativa de la problemática actual. Por un lado se trae el punto de que la intervención de abogados en los procesos de mediación pueden superar desbalances de poder entre funcionarios y padres, así como traer puntos de vistas valiosos y facilitar los acuerdos mientras que por otro lado, la intervención de los abogados en los procesos de mediación pueden socavar los esfuerzos de colaboración entre las partes por razón de métodos adversariales en el proceso de atender la controversia, mientras que los mediadores atienden asuntos de desbalance de poder entre funcionarios y padres de estudiantes. El estudio concluye que cada parte dentro de los procesos de mediación debe someterse al proceso siendo capaces de entender y representar adecuadamente sus derechos e intereses. Adicionalmente, el proceso de mediación debe fomentar un dialogo respetuoso, justo y con candor, en las etapas iniciales de una disputa por servicios de Educación Especial. El estudio citado explica que desde las enmiendas del 1997 a la *Individuals with Disabilities Act*, se reconoce la facultad discrecional por mediaciones que se realizan antes de la radicación de

¹ Edward Feinberg, Jonathan Beyer, *The Role of Attorneys in Special Education Mediation*, July 2000

² Cooperative Agreement CDFA H326D98002



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

una querrela.³ El estudio reconoce que los abogados no tendrían incentivo de atender y resolver los casos mediante mediación, si no se pueden recobrar honorarios antes de la radicación de la querrela, así como la controversia sobre como se determina quien es “la parte vencedora” como requisito para solicitar los honorarios de abogado. El estudio concluye mencionando la recomendación del National Council on Disability de hacer disponible programas de ayuda legal gratuita y subsidiada para los padres de estudiantes de Educación Especial, así como reenfocarse en la modificación de sus sistemas de resolución de conflictos, en particular en cuanto al adiestramiento de las familias, distritos escolares, proveedores de servicios, abogados e intercesores, y colocando el énfasis primario en las necesidades educativas del estudiante.

Otro estudio interesante es el análisis independiente del distrito escolar unificado de la ciudad de los ángeles, que analiza resultados en cuanto a sus procesos de querrelas y los honorarios de abogados para los años fiscales federales 2016 al 2021.⁴ En resumen, el estudio concluyó que las cantidades adjudicadas por honorarios de abogados, aumentaban directamente proporcional a la cantidad de los casos, entre los años 2018 al 2019, disminuyendo proporcionalmente con el número de casos para el año 2021. (68 millones en honorarios para 8,054 casos atendidos entre los años que comprenden el estudio, lo cual equivale a \$7,400 en promedio por cada caso, en cuanto a adjudicación formal se refiere. Como dato interesante, se revela que, en promedio, 8 de cada 10 casos se resuelven en la mediación que ocurre entre el inicio o atención informal del caso, y antes de la conferencia con antelación a vista adjudicativa. Esos casos en particular, por tanto, se resuelven entre el momento que la mediación termina, y antes de que el caso se adjudique en una vista administrativa, no en el proceso inicial de mediación.

³ Véase estudio “*The Role of Attorneys...*” último párrafo de la página 14, y siguientes.

⁴ Véase Andrew Thomas, PH. D., Megal Besecker, *Special Education Due Process Complaints and Attorney’s Fees Fiscal Years 2016-2021*



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

Conforme al reglamento federal de la IDEA⁵, en lo pertinente, se establece que no se concederán honorarios de abogado en cuanto a las reuniones del Equipo para la confección del PEI, a menos que dicha reunión se convoque como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial, o a discreción del estado, cuando es una mediación previa a la radicación de una querrela para adjudicación.⁶ La mediación, en todos los casos, tiene que ser de carácter voluntario entre las partes.⁷

No obstante, entendemos que se deben solicitar los comentarios del Departamento de Educación en cuanto a los efectos de esta medida. Ciertamente, esto va a redundar en un gasto directo para esta última entidad. También es pertinente que se corrobore con dicho , el posible impacto que pueda tener la posterior implantación de esta medida, en cuanto a los procesos adjudicativos administrativos del Departamento y judiciales en su día. Aunque, como ya mencionamos, la reglamentación federal admite la discreción del estado a permitir los honorarios de abogados en las etapas antes de la radicación de una querrela, lo cierto es que las mediaciones son voluntarias entre las partes. Desde el punto de vista de la evitación del gasto por parte del estado, el Departamento de Educación puede optar por entrar en menos mediaciones con los padres y estudiantes, lo cual daría al traste con el propósito de la medida de facilitar el acceso a la justicia mediante la concesión de los honorarios de abogado.

Habiendo aseverado lo anterior, la concesión de honorarios de abogados en las etapas de mediación inicial, desde el punto de vista de promover acceso a la justicia a los padres y estudiantes de educación especial, es una idea loable en cuanto a este aspecto. La Defensoría

⁵ 34 CFR 300.517 *et. seq.*

⁶34 CFR 517 (C) (2) (C) (ii) “Attorneys’ fees may not be awarded relating to any meeting of the IEP Team unless the meeting is convened as a result of an administrative proceeding or judicial action, or at the discretion of the State, for a mediation described in §300.506.”

⁷ 34 CFR 300.506(b)(1)(i)



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Defensoría de las Personas con Impedimentos

de las Personas con Impedimentos endosa esta medida y siempre apoyaremos aquellas iniciativas que promuevan los derechos de las personas con impedimentos.

Agradecemos, como siempre la oportunidad que se nos brinda para presentar nuestros comentarios. Esperamos que éstos sean de utilidad en la evaluación de la presente iniciativa.

Cordialmente,

Lcdo. Juan José Troche Villeneuve

Defensor Interino DPI

Director Ejecutivo OECS